

## ACTA N° 14.788

### SESIÓN DEL MARTES 27 DE ABRIL DE 2021

En Montevideo, a veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0121

Expediente N° 2021-52-1-02151 - GERENCIA GENERAL - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ENCARGATURA DE LA GERENCIA DE LA DIVISIÓN FINANZAS - Se encomienda al Cr. Alejandro Mieres.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0120/21, adoptada el 21 de abril de 2021, por la cual, concluidas las etapas previstas en el llamado a concurso respectivo, se dispuso la designación del Cr. José Pablo Liard en el cargo Gerente de Área, para ocupar la posición correspondiente al Área Comercial.

**CONSIDERANDO:** I) Que como consecuencia de esa designación la Gerencia de la División Finanzas quedará acéfala. II) Que la División referida depende jerárquicamente del Área Finanzas y Administración, cuya Gerencia será cubierta una vez culminado el proceso concursal convocado para la provisión de la vacante existente en el cargo.

III) Que, en función de la importancia de sus cometidos, la Gerencia General estima pertinente asignar el gerenciamiento de la División Finanzas a un funcionario con la experiencia y conocimientos adecuados para su desempeño, hasta tanto se culmine el proceso concursal para la cobertura de la Gerencia del Área Finanzas y Administración.

IV) Que, en virtud del análisis de antecedentes, la Gerencia General propone al Gerente de División Cr. Alejandro Mieres para asumir la tarea señalada.

**SE RESUELVE:** 1.- Disponer la encargatura de la División Finanzas por parte del Gerente de División Cr. Alejandro Mieres, quien mantendrá sus funciones como Gerente de la División Mercado de Capitales.

2.- Establecer que, finalizado el proceso concursal de la Gerencia del Área Finanzas y Administración, la División Finanzas será supervisada directamente por el Gerente del Área que se designe, hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente para el cargo gerencial de dicha División.

Nº 0122

Expediente Nº 2019-52-1-11352 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL - PRIMER TABLA DE PLAZO PRECAUCIONAL DE CONTABILIDAD - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La necesidad de aprobar la Primer Tabla de Plazo Precaucional de Contabilidad y ponerla a consideración de la Comisión de Evaluación Documental de la Nación dependiente del Archivo General de la Nación.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 0359/17 de fecha 22 de noviembre del 2017, se creó la Comisión de Evaluación Documental Institucional (CEDI) confiriéndole como principales cometidos, realizar la evaluación documental y la propuesta sobre los plazos precaucionales para la conservación de los documentos utilizando para ello la herramienta archivística llamada Tabla de Plazos Precaucionales (TPP).

II) Que la Comisión Evaluación Documental Institucional por Acta Nº 20 del 19 de setiembre de 2019 y tomando en cuenta el informe jurídico producido, procede por unanimidad a confeccionar la 1er. TPP de Contabilidad que contiene las siguientes series: a) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-CAJA DEBE en \$ – Serie Cerrada en el 2008, b) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-CAJA DEBE en US\$ – Serie Cerrada en el 2008, c) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO- CAJA DEBE en UI – Serie Cerrada en el 2008, d) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-

CAJA DEBE en UR – Serie Cerrada en el 2008, e) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-CAJA HABER en \$ – Serie Cerrada en el 2008, f) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO- CAJA HABER en US\$ – Serie Cerrada en 2008, g) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-CAJA HABER en UI –Serie Cerrada en el 2008, h) Comprobantes de Contabilidad Central-SUCO-CAJA HABER en UR– Serie Cerrada en el 2008, i) Resumen de Movimientos Diarios – Serie Cerrada en el 2008, j) Listado SUCO-Contabilidad Central\_Asientos Varios - en \$ - Serie Cerrada en el 2008, k) Listado SUCO-Contabilidad Central\_Asientos Varios - en US\$ - Serie Cerrada en el 2008, l) Listado SUCO-Contabilidad Central\_Asientos Varios - en UI - Serie Cerrada en el 2008, m) Listado SUCO Contabilidad Central\_Asientos Varios - en UR - Serie Cerrada en el 2008, n) Listado SUCO-Contabilidad Central\_Asientos Varios - en OHR - Serie Cerrada en el 2008, o) Talones Pago MASTERCARD\_en \$ - Serie Cerrada en el 2008, p) Talones Pago MASTERCARD\_en \$ - Serie Cerrada en el 2008, q) Talones Pago VISA\_en \$ - Serie Cerrada en el 2008 y r) Talones Pago VISA\_en \$ - Serie Cerrada en el 2008.

III) Que la Comisión Evaluación Documental Institucional informa que las copias de apoyo administrativo de las referidas series se encuentran hoy día ocupando cientos de metros lineales de documentos en Casa Central en 3er y 2do. Subsuelo, lo que implica que al clasificar los documentos según los plazos propuestos, se liberará más del 75% del espacio que hoy ocupan, por lo que dicha liberación de espacio físico sigue aportando al objetivo de la División Apoyo Logístico de reducir y ajustar los anexos al Archivo Central Administrativo para en un futuro poder proyectar un adecuado sistema de prevención de incendios que preserve también la conservación de los documentos, así como, liberar espacio de varios sectores del BHU.

IV) Que la Comisión Evaluación Documental Institucional promueve además conservar por tiempo indefinido la posibilidad de consulta en los Sistemas SUCO y PANAGON.

V) Que la División Tecnología de la Información informa que los sistemas SUCO y PANAGON se encuentran activos y funcionando en servidores del propio Banco y que se cumplen con todas las garantías de seguridad y contingencia utilizadas para el resto de los sistemas en producción (control de acceso a los sistemas y servidores donde se ejecutan, respaldos periódicos tanto de los sistemas como de los datos en ellos contenidos, etc.). Adicionalmente se indica que si bien los avances tecnológicos,

han obligado a mantener la compatibilidad con sistemas heredados (SUCO y PANAGON), esto se ha venido realizando sin inconvenientes por lo que, se entiende que el servicio de consulta a esos sistemas se mantendrá de igual forma en el futuro.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte lo actuado por la Comisión Evaluación Documental Institucional y en ese sentido corresponde aprobar la 1er. TPP de Contabilidad y las series que la componen conforme lo indicado en el RESULTANDO II), elevando lo actuado a la Comisión de Evaluación Documental de la Nación dependiente del Archivo General de la Nación para su ratificación.

II) Que, una vez ratificada por la Comisión de Evaluación Documental de la Nación dependiente del Archivo General de la Nación, se deberán seguir las instancias técnicas archivísticas correspondientes, de clasificación, ordenación, confección de Actas de eliminación correspondientes, así como los procesos de eliminación dispuestos con los debidos controles, según el proceso que corresponda y siempre que la información se encuentre debidamente respaldada.

III) Que, de acuerdo a lo informado por la División Tecnología de la Información, la información contenida en los Sistemas SUCO y PANAGON se encuentra accesible y además es respaldada con la periodicidad junto al resto de los sistemas en producción, no existiendo inconveniente en mantener el servicio de consulta a esos sistemas.

IV) Que, en relación a lo informado por la Archivóloga de la Institución, se encomendará a la misma se informe en detalle al Directorio cual sería la documentación y las series que no estarían microfilmadas ni digitalizadas, así como el periodo que estaría comprendido en esa situación, ofreciendo cursos de acción para solucionar la situación a la brevedad.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en la Ley N° 18.220 de 20 de diciembre de 2007 y Decreto N° 355/12 de 31 de octubre de 2012.

RESUELVE: 1.- Aprobar la Primer Tabla de Plazo Precaucional de Contabilidad confeccionada por la Comisión Evaluación Documental Institucional en Acta N° 20.

2.- Poner a consideración de la Comisión de Evaluación Documental de la Nación dependiente del Archivo General de la Nación la Primer Tabla de Plazo Precaucional de Contabilidad.

3.- Disponer que los sistemas SUCO y PANAGON deberán ser accesibles para su consulta por tiempo indefinido, cometiéndose la tarea a la División Tecnología de la Información.

4.- Encomendar a la Archivóloga de la Institución informe en detalle al Directorio cual sería la documentación y las series que no estarían microfilmadas ni digitalizadas, así como el periodo que estaría comprendido en esa situación, ofreciendo cursos de acción para solucionar la situación a la brevedad e indicando los posibles costos económicos".

Nº 0123

Expediente Nº 2021-52-1-01916 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PROFESIONALES ESCRIBANOS - PODER PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO - Se otorga poder especial a los escribanos Alicia María Postiglione Stalla, Norma Ferreira Morales, Laura Irene Rodríguez Rodríguez, Ana Paula Bianchimano López y Jorge Luis Seijas Balager.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 7 de abril del corriente que a continuación se transcribe:

**VISTO:** El Reglamento de Firmas del BHU vigente, aprobado por resolución de Directorio Nº 0394/19 de fecha 10 de julio de 2019.

**RESULTANDO:** Que los profesionales escribanos de la División Servicios Jurídicos y Notariales podrán suscribir contratos y documentos en representación del Banco, únicamente en caso de contar con representatividad y autorización del Gerente respectivo.

**CONSIDERANDO:** I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales en cuanto a la necesidad y conveniencia del otorgamiento de poder de representación a los escribanos funcionarios de la referida División.

II) El modelo de poder formulado por el Sector Notarial de la referida División.

**RESUELVE:** Otorgar a los Escribanos Alicia María Postiglione Stalla, Norma Ferreira Morales, Laura Irene Rodríguez Rodríguez, Ana Paula Bianchimano López y Jorge Luis Seijas Balager, Poder para representar a la Institución en los siguientes términos:

“Nro. .... PODER ESPECIAL. Por BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY a Alicia María Postiglione Stalla y otros. En la

ciudad de Montevideo, el día ..... de abril de dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Autorizante, comparece: Doctor Héctor Dotta titular de la cédula de identidad XX, mayor de edad, en su calidad de Gerente de División Servicios Jurídicos y Notariales, y en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, con sede en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508 e inscripto en el Registro Único Tributario con el número 210639630014, y para que lo consigne en este Protocolo dice que: PRIMERO: El Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la resolución de su Directorio número....., de fecha ....., CONFIERE PODER con facultades de representación a los funcionarios ESCRIBANOS: I) Alicia María Postiglione Stalla, titular de la cédula de identidad número XX; II) Norma Ferreira Morales titular de la cédula de identidad número XX, III) Laura Irene Rodríguez Rodríguez, titular de la cédula de identidad número XX; IV) Ana Paula Bianchimano López, titular de la cédula de identidad número XX; y V) Jorge Luis Seijas Balaguer, titular de la cédula de identidad número XX, para actuar indistintamente en todos los asuntos que le encomiende el mandante y que tenga interés y competencia el Banco Hipotecario del Uruguay y para que lo representen ante cualquier tercero, oficinas del Poder Judicial, autoridades administrativas, municipales o de cualquier naturaleza y jurisdicción en que el Banco tenga o tuviere interés y que tenga pendiente o deba iniciar o contestar en el futuro, como actor, demandado, tercerista o simple gestor, en todos su grados, instancias o incidencias hasta su total terminación. SEGUNDO: Los apoderados a vía de ejemplo no taxativo, podrán otorgar escrituras de enajenación, adquisición, préstamos hipotecarios, modificaciones de préstamos hipotecarios, cancelaciones de hipoteca, cambio de régimen, novaciones, ampliaciones, reglamentos de copropiedad y sus modificaciones, declaratorias en general y toda otra documentación que se relacione con el objeto de la institución, con todas las cláusulas y pactos de estilo. TERCERO: El presente poder se considera vigente y válido mientras el poderdante no notifique por escrito la revocación o modificación del mismo. HAGO CONSTAR: A) Conozco al compareciente. B) El representante del Banco Hipotecario del Uruguay tiene facultades suficientes para este otorgamiento y ejerce las funciones de Gerente de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de acuerdo a la resolución de Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay número 0854/19 de fecha 11 de diciembre de 2019. C) Tuve a la vista la resolución del Directorio

del Banco Hipotecario del Uruguay Número ..... de fecha ....., en la que se resuelve el otorgamiento del presente poder. D) Esta escritura no devenga honorarios por ser la suscrita funcionaria técnica del Banco Hipotecario del Uruguay. E) Esta escritura es leída por mí, y el compareciente así la otorga y firma, expresando hacerlo con su firma habitual. F) Sigue inmediatamente a la número ..... de extendida el ..... del folio ..... al folio ....."

Nº 0124

Expediente Nº 2021-52-1-00555 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIA CRA. MARGARITA TAMIS - PETICIÓN FORMULADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - REINTEGRO DE PARTIDA POR ASISTENCIA MÉDICA DE SU CÓNYUGE - Se desestima la petición formulada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 22 de febrero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** La petición formulada al amparo del artículo 30 de la Constitución por la funcionaria Sra. Margarita Tamis, mediante la cual solicita se le abone el reintegro de la partida asistencia médica integral desde la fecha de su hecho generador.

**RESULTANDO:** I) Que en fecha 2 de febrero de 2021, la funcionaria Margarita Tamis se presenta ante el Directorio del BHU manifestando que en forma reciente ha completado un formulario de solicitud para acceder al beneficio de cobro con dos meses de retroactividad y dejarlo asentado para el futuro.

II) Que señala que su matrimonio con el Sr. Juan Carlos Impieri data del 21 de diciembre de 2016 y que desde el 23 de junio de 2017 este último es socio de la mutualista La Española, atendiéndose antes en ASSE.

III) Que menciona que el artículo 35 del Estatuto del Funcionario consagra entre los derechos fundamentales el derecho de los funcionarios a la asistencia médica integral, lo que también surge del artículo 43, en tanto se indica en este último que "...el Banco fiscalizará y atenderá la salud del funcionario y su familia, facilitando lo necesario para la implantación de la asistencia médica integral...".

IV) Que destaca la funcionaria Sra. Tamis que la O/S 8598 consagra el Régimen de Salario Familiar y en su capítulo V

regula lo atinente a la asistencia médica, incluyendo al cónyuge que no fuera funcionario público, razón por la cual solicita se le abone el beneficio desde que el mismo tiene su hecho generador.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar la petición formulada por la funcionaria Margarita Tamis respecto al pago retroactivo del reintegro de la partida asistencia médica integral.

II) Que como bien lo indica el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, previo a que se cumplan los requisitos indicados en la reglamentación dictada por el organismo (O/S 8598), no existe un derecho al beneficio y por lo tanto no puede hablarse de exigibilidad y menos corresponde un pago retroactivo no contemplado en la reglamentación más allá de lo establecido en el artículo 44.

III) Que la funcionaria reconoce que cumplió tardíamente con la reglamentación, puesto que habiendo contraído matrimonio en diciembre de 2016 con el Sr. Impieri, recién cumplió los requisitos en noviembre de 2020, lo que es ratificado por el Departamento Administración de RRHH en su informe de fecha 17 de febrero de 2021.

IV) Que el artículo 44 de la O/S 8598 indica: “Para solicitar el pago de cualquiera de los beneficios incluidos en la presente reglamentación, el interesado deberá presentar su solicitud dentro de los sesenta días de producido el hecho que da origen a su percepción. Pasado dicho plazo perderá todo derecho a realizar solicitud alguna con retroactividad, abonándose el beneficio a partir del 1ro. del mes en que la presente”.

V) Que no le asiste razón a la Sra. Tamis cuando solicita que el pago sea retroactivo al 21 de diciembre de 2016, ya que recién cumplió con las formalidades indicadas en el Reglamento para el cobro del Reintegro de Asistencia Médica por su cónyuge (artículos 36, 39, 44 y 46 O/S 8598) en fecha 18 de noviembre de 2020, momento a partir del cual la partida se volvió exigible.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, artículos 36, 39, 44 y 46 del Reglamento del Régimen de Salario Familiar y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar la petición formulada por la funcionaria Margarita Tamis respecto de su solicitud de reliquidación retroactiva.

2.- Notificar a la peticionante de la presente resolución".

Expediente Nº 2021-52-1-01443 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIA SRA. MAYRA GUROV PÉREZ - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0040/21 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 - Se rechaza la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución antedicha y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud de suspensión de la ejecución formulada por Mayra Gurov Pérez respecto de la resolución de Directorio Nº 0040/21 de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la designación de funcionarios para el cargo Administrativo 1 para Casa Central y Sucursal Ciudad de la Costa.

**RESULTANDO:** I) Que, en oportunidad de interponer el recurso de revocación contra dicha resolución de Directorio, la recurrente solicitó además la suspensión de su ejecución.

II) Que para fundar la suspensión solicitada indicó que la ejecución del acto le genera grandes daños en tanto no dispone su designación en el cargo de Administrativo 1 – Ciudad de la Costa, siendo que fue ella quien resultó ganadora del concurso correspondiente.

III) Que señala que la Administración ha reconocido que existía una vacante en el cargo de Administrativo I Ciudad de la Costa, en tanto la resolución de Directorio Nº 0040/21 hace mención a la homologación por el Directorio del BHU de lo actuado por los Tribunales actuantes en cada uno de los concursos, incluyendo el autorizado por resolución de Directorio Nº 0519/20 de fecha 26 de agosto de 2020.

IV) Que indica que la suspensión solicitada deberá operar hasta tanto se dilucide lo sucedido, de forma de salvaguardar los derechos de la compareciente y tomando en cuenta que no se vislumbran daños al interés general de concederse la suspensión.

**CONSIDERANDO:** I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, se procederá a no hacer lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio Nº 0040/21, de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la designación del cargo Administrativo 1 derivado de los concursos en Casa Central y en Ciudad de la Costa.

II) Que en forma previa debe indicarse que el recurso de revocación al que accede la suspensión de la ejecución del acto impugnado a resolver en esta instancia, fue interpuesto en legal forma, en tanto la resolución impugnada se circuló entre los funcionarios del BHU por Orden de Servicio N° 004/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, razón por la cual el plazo máximo para presentar el recurso de revocación vencía indefectiblemente el día 15 de marzo de 2021. Que, si bien es cierto que el expediente electrónico fue creado el día 15 de marzo de 2021, en la medida en que no surge la fecha de presentación del escrito donde se interpone la revocación (fs. 1 a 7), incumpléndose así el artículo 25 del Decreto 500/991, se entenderá -en aplicación del principio pro actione- que su interposición se efectuó en plazo y que la vía recursiva fue entablada correctamente (artículo 317 de la Constitución Nacional).

III) Que, respecto de la suspensión solicitada, surge del escrito presentado por la recurrente que ésta no se agravia por el hecho de que se designe en el cargo al funcionario Hebert Araujo, que es lo que dispone la resolución de Directorio N° 0040/2021 respecto del cargo de Administrativo 1 – Casa Central, sino que se agrava porque no se la designa a ella en el cargo de Administrativo 1 – Ciudad de la Costa, cargo sobre el cual la resolución impugnada nada dispone en su parte dispositiva.

IV) Que en la medida en que el agravio se circunscribe ya no a lo que el acto dispone, sino más bien a lo que no dispone, no resulta lógico pensar que la suspensión pueda satisfacer sus intereses, ya que en nada se modificaría la situación de la recurrente por el hecho de que el funcionario Hebert Araujo sea designado ahora en el cargo de Administrativo 1 – Casa Central, cuando en ningún momento se ha indicado que el funcionario ostenta incorrectamente el 1° lugar en el concurso que fuera homologado por RD 0035/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.

V) Que el pedido de suspensión podría tener cierto sentido si el agravio que se adelantara fuera que Hebert Araujo por alguna razón no debería haber sido designado en el cargo, pero lo cierto es que la recurrencia va en otro sentido, esto es, en decir que además de haber designado a Hebert Araujo para el cargo de Administrativo 1 – Casa Central, el acto debió también designar a la recurrente en el cargo de Administrativo 1 – Ciudad de la Costa.

VI) Que no se dan en autos las circunstancias que exige el artículo 150 del Decreto 500/991, en tanto no se vislumbra en qué medida el acceso al cargo de Administrativo 1 – Casa

Central por el funcionario Hebert Araujo le podría irrogar a la parte recurrente graves daños, mientras que parece razonable que dejar sin proveer una vacante sobre la cual en realidad no hay agravios, podría determinar una perturbación grave al funcionamiento del BHU, o aun al derecho del propio funcionario Araujo.

VII) Que tampoco se vislumbra en qué medida la suspensión de la ejecución del acto impugnado respecto de lo que el acto no dispone, esto es la designación de la recurrente en el cargo de Administrativo 1 – Ciudad de la Costa, podría generarle graves daños, así como tampoco en qué medida la suspensión podría satisfacer su pretensión, en tanto la situación en lo que respecta a la recurrente y el cargo de Administrativo 1 – Ciudad de la Costa se mantendría incambiada, sea que el acto impugnado se encuentre suspendido o no.

VIII) Que, sin perjuicio de rechazar la suspensión de la ejecución solicitada, corresponde disponer que se concede un plazo de 20 días a la funcionaria recurrente para que se presente en la División Servicios Jurídicos y Notariales para acceder a los antecedentes administrativos y fundar el recurso de revocación oportunamente interpuesto.

ATENCIÓN: A lo previsto en los artículos 317 y 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, artículo 150 del Decreto 500/991 y artículo 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Rechazar la solicitud formulada por Mayra Gurov Pérez respecto de la suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0040/21 de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la designación del cargo Administrativo 1 derivado de los concursos en Casa Central y en Ciudad de la Costa.

2.- Disponer se conceda un plazo de 20 días a la funcionaria recurrente para que se presente en la División Servicios Jurídicos y Notariales de forma de acceder a los antecedentes administrativos y fundar el recurso de revocación oportunamente interpuesto.

3.- Notificar la presente resolución a la funcionaria recurrente".

N° 0126

Expediente N° 2018-52-1-09913 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN CASA CENTRAL - Se

dispone la contratación de ocho pasantes y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** La necesidad de ocupar ocho cupos de pasantías para su desempeño en Casa Central.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos contactó a ocho aspirantes de la lista de prelación que se encuentra vigente, de acuerdo a resolución de Directorio N° 0021/19 de fecha 11 de enero de 2019.

II) Que en tanto uno de los postulantes convocados renunció a la contratación planteada por motivos de índole personal y otro de ellos ya realizó una pasantía laboral en otra institución estatal, se procedió a contactar dos nuevos aspirantes de la nómina de prelación citada.

**SE RESUELVE:** 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (ley 18.719, decreto 53/011) por un plazo de 18 meses para desempeñarse en Casa Central, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a: Stephanie Aguirre CI XX, Lucía Rico CI XX, Carolina Rocca CI XX, Maria Noel García CI XX, Camila Miniño CI XX, Aldana Techeira CI XX, Pia Esnal CI XX y Matías Rodríguez CI XX.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil respecto a los antecedentes de los postulantes.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que queden disponibles los cupos establecidos presupuestalmente para el régimen de pasantías".

N° 0127

Expediente N° 2021-52-1-00943 - ORGANISMOS EXTERNOS - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE GABRIEL TINAGLINI RELATIVO A LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE PADRÓN N° 11275 DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA - Se dispone cursar respuesta a través del MVOT.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** Que el Banco Hipotecario del Uruguay recibió, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, copia del pedido de informes formulado por el señor Representante Gabriel Tinaglino de fecha 29 de enero de 2021, individualizado con el número C 1023/2021 en relación a la situación del inmueble empadronado con el número 11275 del departamento de Rocha igual localidad catastral.

**CONSIDERANDO:** I) Las informaciones proporcionadas por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles en informe de fecha 8 de abril de 2021 y el Área Riesgos con fecha 9 de abril de 2021.

II) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 14 de abril de 2021.

**RESUELVE:** Cursar respuesta al pedido de informes a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, remitiendo copia de las resoluciones de Directorio Nos. 0043/21 y 0072/21 de fechas 25 de febrero y 11 de marzo de 2021 respectivamente."

Nº 0128

Expediente Nº 2015-52-1-11651 - ÁREA RIESGOS - PROYECTO INMUEBLES - PADRÓN Nº 16035 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - COMODATO A FAVOR DE UDELAR - Se dispone cursar comunicación a la Universidad de la República.

**VISTO:** La resolución de Directorio Nº 0332/20 de fecha 1º de abril de 2020, en la que se resuelve el inicio de las negociaciones con UDELAR tendiente a la enajenación del padrón Nº 16.035 del departamento de Montevideo, con un precio base de UR 13.715.

**CONSIDERANDO:** I) Que se propuso negociar el pago del precio de la enajenación de la UDELAR con servicios futuros al BHU por parte de dicha fundación (IESTA).

II) Que en reunión realizada en fecha 3 de diciembre de 2020, la Dra. Carolina Kruser de la División Jurídica de la UDELAR, nos informa que, consultadas las autoridades correspondientes, la UDELAR no tiene interés en continuar ocupando la finca. Solicitando además, un tiempo de espera para la entrega del inmueble.

III) Que según lo informado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles con fecha 5 de marzo del corriente, se deben por conceptos tributarios la suma de \$ 436.246.

IV) Que el Área Riesgos, con fecha 12 de abril del corriente, sugiere remitir comunicación formal a la UDELAR para intimar a la regularización de tributos que eran de su cargo de acuerdo al convenio, así como, el interés del BHU en proceder a la enajenación del bien, recordando que sería posible evaluar el negociar el pago del precio de la enajenación de la UDELAR con servicios futuros al BHU.

V) Que con fecha 15 de abril del corriente, la Gerencia General manifiesta su acuerdo con la medida sugerida por el Área Riesgos.

**SE RESUELVE:** Cursar comunicación a la UDELAR en los términos planteados por el Área Riesgos y la Gerencia General.

Nº 0130

Expediente Nº 2020-52-1-09314 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL PADRÓN 14.698 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se aprueba el texto del acuerdo a suscribir.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 23 de abril del corriente, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** I) El planteamiento de los arrendatarios de los locales comerciales del edificio Casa Central del Banco Hipotecario del Uruguay sobre Av. 18 de Julio 1933, a raíz de la situación de emergencia sanitaria vinculada al COVID-19.

II) La situación de emergencia sanitaria por coronavirus COVID 19 decretada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020.

III) Que dicha situación generó repercusiones en la vida económica nacional, reduciendo en forma generalizada las actividades en diversos sectores, afectando a empresas y familias.

IV) La propuesta de la Gerencia de la División Seguimiento y Recuperación de Activos y la Gerencia del Área Riesgos.

**CONSIDERANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 423/020 de fecha 26 de mayo de 2020 se adoptaron medidas para los inquilinos consistentes en la posibilidad de diferir el 50% del precio del alquiler de determinados meses.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 23 de abril de 2021.

III) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos está facultada para acordar con los arrendatarios de los locales comerciales del edificio Casa Central del Banco una corrección al monto de los alquileres, por el término de un año desde que se celebre el acuerdo.

RESUELVE: Aprobar el texto del acuerdo de pago a suscribir con los arrendatarios de los locales comerciales del edificio Casa Central del Banco que a continuación se transcribe:

**ACUERDO DE PAGO POR COVID-19 - En la ciudad de Montevideo, a los días ... del mes de ... de dos mil veintiuno, entre:**

I) POR UNA PARTE: BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, RUT 210639680014, con domicilio en Av. Fernández Crespo 1508, representado por..., en adelante “EL ARRENDADOR”.

II) POR OTRA PARTE: ..., CI/RUT , con domicilio en , representado por , en adelante “EL ARRENDATARIO”.

QUIENES ACUERDAN LA CELEBRACION DEL SIGUIENTE ACUERDO EN RELACIÓN AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO:

PRIMERO: ANTECEDENTES. 1) Con fecha .... , las partes celebramos contrato de arrendamiento en relación al inmueble sito en .... 2) Con fecha 13 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo declaró Emergencia Sanitaria, tomando diversas medidas tendientes a mitigar la expansión del COVID-19 (coronavirus) a nivel nacional. 3) Que dichas medidas generan repercusiones en la vida económica nacional, reduciendo en forma generalizada las actividades en diversos sectores, afectando a empresas y familias, lo que ha motivado el presente acuerdo de carácter transitorio.

SEGUNDO: Por el presente, las partes acuerdan efectuar una rebaja excepcional del precio del alquiler por el plazo de un año consistente en el .....% del mismo, lapso durante el cual se estima que durarán las repercusiones de la pandemia.

TERCERO: El ARRENDATARIO declara bajo juramento que sus ingresos fueron afectados por la Emergencia Sanitaria, lo que motiva la celebración del presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo no implica novación, ni nuevo contrato subsistiendo las condiciones pactadas originalmente, las que se mantienen a todos los efectos, quedando condicionado el presente acuerdo al efectivo cumplimiento del contrato.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS CON ANTERIORIDAD".

Las resoluciones números 0129/21 y 0131/21 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.